

que la aceptación de la reelección lleva implícita la de la delegación preexistente supone entrar en el terreno de las presunciones, siempre conflictivo con la seguridad jurídica, y crear un confusiónismo en los terceros sobre la subsistencia de unas facultades delegadas que no se aviene con la seguridad que de la publicidad registral ha de esperarse; d) Interpretar el artículo 146 del Reglamento del Registro Mercantil en el sentido de que la solución en él arbitrada (el entender que la reelección como miembros del Consejo de quienes ocupaban los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Vicesecretario del mismo supone, salvo disposición en contrario, que continúen ocupando tales cargos), es trasladable a la reelección de quien o quienes eran Consejeros delegados, es una conclusión que no tiene mayor peso que el que pueda tener la interpretación contraria, esto es, considerar que al tratarse de una excepción (tan solo es aplicable a los supuestos que enumera de forma expresa; por otra parte, no debe olvidarse que la confirmación de los cargos de Presidente o Vicepresidentes es necesario para que el nuevo y reconstituido Consejo pueda iniciar su andadura a través de la convocatoria que a ellos suele estar encomendada; y que, en todo caso, las competencias de todos ellos son específicas y no concurrentes con las del propio Consejo, por lo que mal pueden tomar decisiones irreversibles que a éste corresponderían, en tanto estudia el mantenimiento, modificación o supresión de las delegaciones anteriormente existentes; e) El hecho de que el artículo 144 del mismo Reglamento exija que en la inscripción del nombramiento de Administradores conste el plazo para el que han sido designados y no se exija la misma mención en la inscripción de delegación de facultades, no necesariamente ha de interpretarse como que esta última puede ser por plazo indefinido, sino que, en base a todo lo dicho, habrá de hacerse en el sentido de que, salvo fijación de plazo concreto y más breve, la delegación lo es por el que le reste al Delegado hasta la caducidad de su nombramiento como Consejero y que necesariamente constará en el Registro Mercantil, lo haya sido por la Junta general o por cooptación del propio Consejo (artículo 145 del citado Reglamento).

En base a ello, esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso confirmando la nota y decisión apeladas.

Madrid, 14 de marzo de 1997.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Sr. Registrador mercantil de Valencia número III.

7945 *RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 1997, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifica, parcialmente, el cuadro de sustituciones de los Registros de la Propiedad para el desempeño de las interinidades por los Registradores titulares, aprobado por Resolución de 29 de octubre de 1984.*

Visto el escrito presentado por los señores Registradores de la Propiedad de Granollers número 1, número 2 y número 3, Mollet y Canovelles, por el que se propone la modificación del cuadro de sustituciones de los indicados Registros, así como el informe favorable del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles,

Esta Dirección General acuerda aprobar la modificación propuesta del cuadro de sustituciones de los Registros de la Propiedad anteriormente reseñados, que, en consecuencia, queda del modo que a continuación se indica:

Cataluña

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA

Provincia de Barcelona

Registro vacante	Interino primer lugar	Interino segundo lugar	Interino tercer lugar
Granollers número 1.	Granollers número 2.	Granollers número 3.	Canovelles.
Granollers número 2.	Granollers número 3.	Granollers número 1.	Mollet.
Granollers número 3.	Granollers número 1.	Granollers número 2.	Mollet.
Mollet.	Canovelles.	Granollers número 3.	Granollers número 1.

Registro vacante	Interino primer lugar	Interino segundo lugar	Interino tercer lugar
Canovelles.	Mollet.	Granollers número 2.	Granollers número 1.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1997.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles.

7946 *ORDEN de 7 de marzo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso 04/865/95, interpuesto por doña Mercedes Rey Muñoz, en nombre y representación de don José Palomeque Muñoz.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Rey Muñoz, en nombre y representación de don José Palomeque Muñoz, contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1996 cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Palomeque Muñoz, contra la denegación de su petición de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia, a que este recurso de contrae. Cuya denegación declaramos ajustada a Derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996), el Subsecretario, Ramón García Mena.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

7947 *ORDEN de 14 de marzo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso 04/336/94, interpuesto por don Algimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de la entidad «Esabe, Mantenimiento y Control, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Algimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de la entidad «Esabe, Mantenimiento y Control, Sociedad Anónima», contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 9 de octubre de 1996, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Esabe, Mantenimiento y Control, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministro de Justicia, de 25 de febrero de 1994, que desestimó la reclamación de indemnización a cargo del Estado por el funcionamiento anormal de la Administración de Justicia formulada por la interesada, por ser dicha resolución, en los extremos examinados, conforme a Derecho.

Sin hacer expresa imposición de costas.»